



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

50773

Lima, 11 ABR 2019

OFICIO N° 413 -2019-SERVIR/PE

Señor

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Av. Abancay S/N - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre (Mesa de partes única)
Presente.-



Referencia : Oficio P.O. N° 861-2018-2019/CDRGLMGE-CR.


Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 4036/2018-CR, Ley del Serenazgo Municipal.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 541 -2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,





JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/ear.
PL. 4036-2018



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 541 -2019-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 4036/2018-CR, Ley del Serenazgo Municipal.

Referencias : Oficio P.O. N° 861-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

Fecha : Lima, **11 ABR. 2019**



Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita a SERVIR opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4036/2018-CR, Ley del Serenazgo Municipal.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El Proyecto Ley N° 4036/2018-CR, tiene por objeto establecer un marco normativo complementario al artículo 85° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se permita integrar, implementar, acciones, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazgos municipales, para que cumplan sus funciones de manera eficiente y eficaz, en materia de seguridad ciudadana.
- 2.2 Dicho proyecto normativo consta de diecinueve artículos (19) artículos y una disposición complementaria derogatoria, a través de los cuales se regula -entre otros- lo siguiente:
 - La finalidad del Serenazgo Municipal.
 - EL ámbito de aplicación de la referida ley.
 - Los principios que rigen la actuación del Serenazgo Municipal.
 - Las funciones y competencias del Serenazgo Municipal.
 - Las obligaciones del sereno municipal.
 - La creación de la escuela de formación del sereno municipal.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- La indumentaria, equipamiento y tecnología del Serenazgo Municipal.
- Regulación sobre el uso de la fuerza y el uso de armas no letales.

III. Análisis de la propuesta normativa

Sobre el proyecto de Ley del Serenazgo Municipal

- 3.1 Se advierte que el proyecto normativo bajo análisis busca completar la poca regulación existente en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) con relación al Serenazgo Municipal, regulando así: los principios de dicho servicio, las funciones y competencias inherentes al mismo; las obligaciones del sereno municipal, su indumentaria y equipamiento. Asimismo, dicha propuesta normativa la creación de la escuela de formación del sereno municipal, la misma que se encontraría adscrita al Ministerio del Interior y sería la encargada de formar al sereno municipal.
- 3.2 Al respecto, cabe señalar que la iniciativa resulta adecuada, no obstante resultaría oportuno que a través de dicha norma se desarrolle y/o precise algunos extremos adicionales tales como:
- Precisar el régimen laboral de los serenos municipales.
 - Establecer los requisitos para acceder al puesto de sereno municipal.
 - Precisar de forma expresa la Gerencia o Sub Gerencia de la municipalidad encargada de gestionar y fiscalizar el desarrollo del servicio de Serenazgo municipal.
- 3.3 Así, con respecto al régimen laboral de los serenos municipales; debe tenerse presente que LOM establece únicamente de forma general que los funcionarios y empleados se encuentran en el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276), mientras que los obreros están sujetos al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).
- 3.4 No obstante, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que las labores de serenazgo corresponden a las labores que realiza un obrero¹, por tanto dicho personal se encuentran comprendido bajo el régimen laboral de la actividad privada.
- 3.5 Consecuentemente, resultaría oportuno que en el proyecto normativo bajo análisis se precise expresamente el régimen laboral de los serenos municipales, siendo este el regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto supremo N° 003-97-TR.
- 3.6 Sin perjuicio de lo expuesto, es menester indicar que no existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar a dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 3.7 Por otra parte, si bien la propuesta normativa ha establecido las funciones de los serenos municipales, así como los principios y competencias inherentes a dicho servicio, lo cierto es que no ha previsto requisito alguno para acceder al puesto de sereno municipal, lo cual resultaría necesario teniendo en cuenta la especial naturaleza de dicho servicio, relativo a desarrollar labores de vigilancia y seguridad.

¹ Tribunal Constitucional STC N.° 2237-2008- A/TC, 6298-2007-PA/TC, entre otros.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Asimismo, entre estos requisitos podría considerarse el no haber sido condenado por delito doloso, establecerse una edad mínima, así como precisar expresamente que el ingreso a dicho puesto -al igual que a cualquier puesto en el sector público- se produce previo concurso de méritos².

- 3.8 Finalmente, es de señalar que la LOM tampoco ha señalado expresamente la Gerencia o Sub Gerencia de la municipalidad que tiene a su cargo la gestión y supervisión del servicio de serenazgo, por lo tanto, resultaría adecuado que el proyecto normativo bajo análisis precise dicha adscripción, ello con la finalidad de identificar claramente las competencias y atribuciones de la referida área en lo que respecta a la gestión del servicio de serenazgo.
- 3.9 Finalmente, en lo que se refiere a la creación de la Escuela de Formación del Sereno Municipal, debe precisarse que si bien el proyecto normativo señala que dicha institución se financiaría con los recursos económicos que directamente recaude del pago que efectúe el personal que acceda a la formación y capacitación que se brinda, lo cierto es que dicha medida sí tendría un impacto presupuestal (toda vez que requiere de recursos logísticos y de personal), motivo por el cual, la consulta de este extremo deberá dirigirse al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos que emita pronunciamiento conforme a sus atribuciones.
- 3.10 Finalmente, es importante recordar que según lo previsto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

IV. Conclusiones

Luego de la revisión del Proyecto de Ley N° 4036/2018-CR, Ley del Serenazgo Municipal, debe tenerse presente las siguientes observaciones:

- 4.1 Resultaría oportuno que en el proyecto normativo bajo análisis se precise el régimen laboral de los serenos municipales, siendo este el regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto supremo N° 003-97-TR.
- 4.2 Si bien la propuesta normativa ha establecido las funciones de los serenos municipales, así como los principios y competencias inherentes a dicho servicio, lo cierto es que no ha previsto requisito alguno para acceder al puesto de sereno municipal, lo cual resultaría necesario teniendo en cuenta la especial naturaleza de dicho servicio, relativo a desarrollar labores de vigilancia y seguridad.
- 4.3 Resultaría adecuado que el proyecto normativo bajo análisis precise la Gerencia o Sub Gerencia de la municipalidad que tiene a su cargo la gestión y supervisión del servicio de serenazgo, ello con la finalidad de identificar claramente las competencias y atribuciones de la referida Gerencia o Sub gerencia en lo que respecta a la gestión de dicho servicio.
- 4.4 Si bien el proyecto normativo señala que dicha institución se financiaría con los recursos económicos que directamente recaude del pago que efectúe el personal que acceda a la formación y capacitación que se brinda, lo cierto es que dicha medida sí tendría un impacto presupuestal (toda vez que requiere de recursos logísticos y de personal), motivo por el cual,



² Salvo el caso de los servidores de confianza, como situación excepcional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

la consulta de este extremo deberá dirigirse al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos que emita pronunciamiento conforme a sus atribuciones

- 4.5 De acuerdo a lo previsto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Lima, 20 de Marzo de 2019



OFICIO P.O. N° 861- 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4036/2018-CR, propone Ley de Serenazgo Municipal.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch.

Proyecto de Ley N° 4036/2018-CR

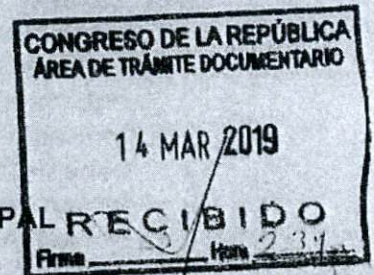
PROYECTO DE LEY DEL SERENAZGO MUNICIPAL

Los **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA** que suscriben, a iniciativa del Congresista **Jorge Del Castillo Gálvez**, miembro del Grupo Parlamentario de la **CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY DEL SERENAZGO MUNICIPAL



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo complementario al numeral 1, 2 y 3 del artículo 85° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se debe integrar, implementar acciones, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazgos municipales, para que cumplan sus funciones de manera eficiente y eficaz, en materia de seguridad ciudadana.

El Serenazgo Municipal coordinará con la Policía Nacional y con la sociedad civil organizada, desarrollando en forma oportuna un sistema de información y acciones, coordinadas e integrales de apoyo conjunto y oportuno dentro y fuera de sus jurisdicciones.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del Serenazgo Municipal es organizar estrategias e implementar acciones para la seguridad ciudadana, que ayuden en la lucha contra la delincuencia común, que permitan contribuir a asegurar la tranquilidad, la seguridad, la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana, la prevención y disuasión de delitos y faltas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todas las Municipalidades Provinciales y Distritales, al amparo del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4. Definiciones

- a) **Serenazgo Municipal.** - Es el servicio de vigilancia y seguridad que brindan los Gobiernos locales a la colectividad en sus respectivas jurisdicciones territoriales, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás

4
UNO

normas conexas, servicio que lo realiza el sereno municipal con la finalidad de prevenir, mantener el orden, la tranquilidad, la seguridad personal y patrimonial, permitiendo la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana, la prevención y disuasión de delitos y faltas.

- b) Seguridad ciudadana.** – Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.”
- c) Sereno.** - Servidor público que presta servicios de vigilancia y seguridad ciudadana, velando por el bienestar de la ciudadanía y la tranquilidad pública.
- d) Escuela de formación del sereno municipal.** - Es la dependencia pública encargada de la capacitación de los serenos a nivel nacional, permitiendo formalizar y uniformar su formación académica, brindándoles entrenamiento especializado que les servirá para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.
- e) Participación vecinal.** - Se refiere la integración de personas de un determinado lugar, que se reúne con objetivo de alcanzar un fin común que beneficiará al grupo en su conjunto, permitiendo una mejor organización y participación vecinal.
- f) Patrullaje integrado.** - Es una herramienta de gestión que dirige, lidera, planifica y ejecuta el comisario del sector en coordinación con la dependencia de seguridad ciudadana de cada municipio. Para hacer efectivo este trabajo por cada camioneta que aporte el Municipio habrá un policía para realizar el patrullaje.
- g) Armas no letales.** - Son armas que no causan lesiones físicas de gravedad a las personas que delinque o comete faltas, se utilizan para disuadir y canalizar una zona de conflicto, controlar disturbios o en situaciones de combate para limitar o recudir el peligro, pueden ser utilizadas por las fuerzas armadas, por la policía, por el serenazgo o empresas privadas de seguridad.

Artículo 5. Principios

Para el cumplimiento de sus objetivos y finalidad el Serenazgo Municipal tiene como principios, legalidad, coordinación y articulación, integralidad, participación ciudadana, ética y transparencia, rendición de cuentas, orientación y difusión al ciudadano, prevención, cooperación multisectorial e intergubernamental; dichos principios se implementan en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2014-IN-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933-Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SERENAZGO MUNICIPAL

CAPÍTULO I FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 6. Funciones

Son funciones del Serenazgo Municipal, las siguientes:

2
005

- a) Desarrollar estrategias y acciones para la seguridad ciudadana, sobre prevención y disuasión de delitos y faltas, que permitan contribuir a asegurar la tranquilidad, la seguridad, la convivencia pacífica en la comunidad y el control de la violencia urbana.
- b) Coordinar con la Policía Nacional el apoyo del Serenazgo Municipal en la realización de acciones de patrullaje general, selectivo e integrado.
- c) Prestar orientación, informes y auxilio inmediato a los vecinos en materia de seguridad ciudadana.
- d) Vigilar la preservación de la calidad de vida, colaborando en el control de la limpieza y el ornato público, que efectúan las diferentes áreas de servicios de las Municipalidades.
- e) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local cuando lo soliciten para la ejecución de acciones de su competencia.
- f) Coadyuvar en la detección de las infracciones a las ordenanzas municipales, comunicando a las áreas correspondientes para que actúen de acuerdo a sus funciones y atribuciones.
- g) Alertar a los órganos competentes sobre el estado de la infraestructura vial, señalización y el funcionamiento del sistema de semaforización.
- h) Promover la colaboración de la comunidad en asuntos de seguridad ciudadana, mediante la participación de la comunidad.
- i) Colaborar con el control del tránsito vehicular en todos aquellos lugares necesarios en que no se encuentre efectivos de tránsito de la Policía Nacional.
- j) Colaborar con el desalojo del comercio ambulatorio cuando utilizan espacios públicos no autorizados por las Municipalidades.
- k) Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información, relacionado a la seguridad ciudadana y al turismo.
- l) Apoyar y actuar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos, colaborando con el Cuerpo General de Bomberos del Perú, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Artículo 7. Competencias

Son competencias del Serenazgo Municipal, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones que disponga la dependencia de Seguridad Ciudadana, en la ejecución y cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y demás instrumentos normativos y de gestión en materia de seguridad ciudadana, en la respectiva jurisdicción del Gobierno Local.
- b) Coordinar con la Policía Nacional, aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, para apoyar a la institución policial y promover acciones directas con las Comisarias de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Promover la participación vecinal en asuntos de seguridad ciudadana a través de las juntas vecinales, rondas campesinas e instituciones públicas y privadas.

3
TRES

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 8. Obligaciones

Son obligaciones del Serenazgo Municipal, las siguientes:

- a) Informar a la Policía Nacional, bajo responsabilidad y en el más breve plazo, cuando hayan efectuado alguna intervención sobre hechos que atenten contra la seguridad ciudadana y cuando tomen conocimiento o recepciones denuncias, ante la comisión de delitos o faltas.
- b) Están prohibidos en participar en actividades de carácter político.
- c) Están prohibidos de prestar servicios particulares, a la autoridad municipal, funcionarios o servidores públicos, bajo responsabilidad.

Artículo 9. Serenazgo municipal sin fronteras

El Serenazgo Municipal, está facultado en el desarrollo de las acciones de vigilancia, protección y seguridad que brinda a la ciudadanía, poder intervenir en jurisdicciones territoriales pertenecientes a una misma provincia, cuando el caso o la urgencia así lo amerite.

Para este efecto las Municipalidades, deberán suscribir convenios de cooperación interinstitucional respectivos con las municipalidades fronterizas y no fronterizas territorialmente, a fin de que se desarrollen de manera obligatoria, acciones de planificación, coordinación y articulación en materia de seguridad ciudadana.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 10. Promoción de la Seguridad Ciudadana

El Serenazgo Municipal, deberá promover la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, haciéndoles partícipes de las acciones que ejecutan sus respectivos serenazgos e involucrándolos en acciones de prevención.

Artículo 11. Organizaciones vecinales

El Serenazgo Municipal coordinará con las siguientes organizaciones:

- a) Juntas Vecinales Municipales.
- b) Rondas campesinas.
- c) Oficina de participación ciudadana de la Policía Nacional.
- d) Instituciones públicas y privadas.

TÍTULO IV ESCUELA DE FORMACIÓN DEL SERENO MUNICIPAL

Artículo 12. Creación de la Escuela de Formación del Sereno Municipal

Créase la Escuela de Formación del Sereno Municipal, adscrito al Ministerio del Interior, encargada de la formación del Sereno Municipal.

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, se encargará de la formación y capacitación del personal que conformará el Serenazgo Municipal.

Artículo 13. Acreditación y continuidad laboral del Sereno

El Sereno al culminar su formación en la Escuela de Formación del Sereno Municipal, recibirá una acreditación certificada, la misma que le permitirá tener continuidad y permanencia, de acuerdo a la experiencia laboral adquirida.

Artículo 14. Del financiamiento de la Escuela de Formación

La Escuela de Formación del Sereno Municipal, se financiará con los recursos económicos que directamente recaude del pago que efectuó el personal que acceda a formación y capacitación que se brinda.

TÍTULO V

DE LA UNIFORMIZACIÓN DE LA INDUMENTARIA, EQUIPAMIENTO Y DE LA TECNOLOGÍA DEL SERENAZGO MUNICIPAL

Artículo 15. Uniformización de la indumentaria

El Ministerio del Interior, a través del reglamento de ley respectivo, diseñará el uniforme o indumentaria única que deberá usar el personal del serenazgo municipal a nivel nacional. El uniforme o indumentaria única, llevará un distintivo que permitirá identificar la jurisdicción territorial a la que pertenecen.

Artículo 16. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brinda y los recursos con que cuente cada municipalidad.

Teniendo como modalidad de prestación de servicio, el serenazgo a pie, ciclista, motorizado y otras modalidades que se implementen.

Artículo 17. Uniformización e integración de la tecnología

El Ministerio del Interior dispondrá las acciones correspondientes para uniformizar e integrar las tecnologías de información y comunicación que utilizan los servicios de serenazgo municipal, con el fin de desarrollar un trabajo articulado y coordinado en materia de seguridad ciudadana en las distintas jurisdicciones territoriales de cada municipalidad, en el marco de lo estipulado en el artículo 9° de la presente ley.

Para dicho fin, se establecerá en el reglamento de ley, las especificaciones técnicas e informáticas de los medios tecnológicos que deben poseer las municipalidades, otorgando un plazo no menor de un año a los Gobiernos Locales, para su adecuación.

TÍTULO VI

EL USO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS NO LETALES

Artículo 18. El uso de la fuerza

El Sereno en el ejercicio de acciones de vigilancia y seguridad ciudadana, tendrán parámetros de uso y despliegue de la fuerza pública, tomando en cuenta la protección y garantías a la vida, seguridad y salud de las personas intervenidas y/o afectadas durante el despliegue de su actividad

5
UNGO

Artículo 19. El uso de las armas no letales

El Sereno Municipal, está autorizado a utilizar armas no letales, para el cumplimiento de sus funciones, teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana.

Siendo las únicas armas no letales que puedan utilizar los serenos, los sprays de defensa personal (gas pimienta y gas lacrimógeno), los bastones o varas de metal, lanzadores de bola de pintura y municiones de goma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

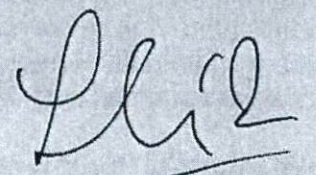
ÚNICA. - Derogatoria

Derogase o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

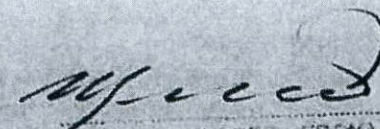
Lima, 13 de marzo del 2019



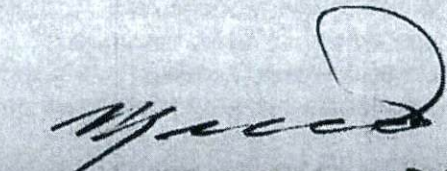
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República



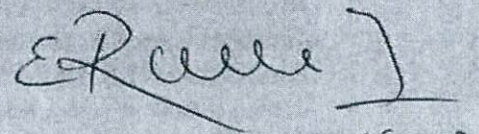
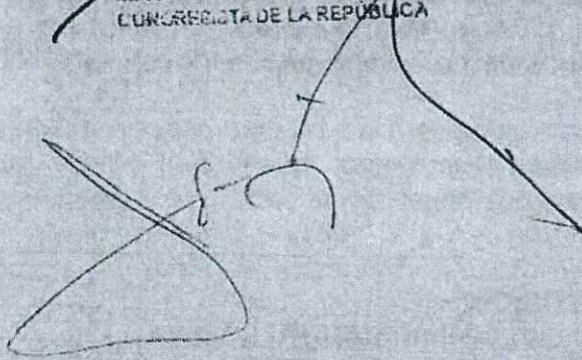
LEONOR.



RODRIGO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



VOLERO CPA



ELIAS ROMÁN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de.....MARZO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4034 para su

estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;
DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS TROCAS. -

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN.

Este proyecto tiene como ejes principales establecer el marco normativo general que regule el régimen laboral y demás funciones, obligaciones y competencias relacionadas al ejercicio de serenazgo municipal en el territorio nacional conforme se aprecia en los artículos 166^{o1} y 197^{o2} de la Constitución Política del Perú, artículo 85^{o3} de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 7° numeral 1°, 2°, 4°, 13, 14 y 16⁴, de la Ley N° 27238 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y Ley N° 27933 de la Ley que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Decreto Legislativo N° 1316 que modifica la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La delincuencia común es un mal que afecta la libre convivencia pacífica de las personas, por ello es necesario que la Policía Nacional del Perú cuente con el apoyo del Serenazgo Municipal, coordinando en todo momento diferentes acciones de seguridad ciudadana, que también tendrá a la sociedad civil organizada como apoyo conjunto, permitiendo contribuir en el aseguramiento de la tranquilidad de los habitantes, controlando la delincuencia urbana, así como la prevención y disuasión de los delitos y las faltas.

La aplicación de la Ley del Serenazgo tendrá cobertura en las Municipalidades Provinciales y Distritales, al amparo del Art. 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se realizarán trabajos conjuntos como patrullajes integrados.

¹ CONSTITUCIÓN - ART. 166°: - La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

² CONSTITUCIÓN - ART. 197°: - Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

³ ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA Sistema Peruano de Información Jurídica Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. 1.2. Ejercer la labor de coordinación para los tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. 2.2. Promover acciones de apoyo a los compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad. 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. 3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole. 3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan contribuciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

⁴ LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL - ARTÍCULO 7°. Funciones: 1. Mantener la seguridad y tranquilidad públicas para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú. 2. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguirlos de oficio así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de Policía. 4. Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socio-educativas correspondientes. Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación. 13. Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes. 14. Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país. 16. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y las leyes.

Dentro de las funciones del Serenazgo se propone lo siguiente: a) Desarrollar estrategias y acciones para la seguridad ciudadana, sobre prevención y disuasión e los delitos y faltas, que permitan contribuir a asegurar la tranquilidad, la seguridad, la convivencia pacífica en la comunidad y el control de violencia urbana. b) Coordinar con la Policía Nacional el apoyo de Serenazgo Municipal en la realización de acciones de patrullaje general, electivo e integrado. c) Prestar orientación, informes y auxilio inmediato a los vecinos en materia de seguridad ciudadana. d) Vigilar la preservación de la calidad de vida, colaborando en el control de la limpieza y el ornato público, que efectúan las diferentes áreas de los servicios de las Municipalidades. e) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local, cuando lo soliciten para la ejecución de acciones de su competencia. f) Coadyuvar en la detención de las infracciones a las ordenanzas municipales, comunicando a las áreas correspondientes para que actúen de acuerdo a sus funciones y atribuciones. g) Alertar a los órganos competentes sobre el estado de la infraestructura vial, señalización y el funcionamiento de sistema de semaforización. h) Promover la colaboración de la comunidad en asuntos de seguridad ciudadana, mediante la participación de la comunidad: i) Colaborar con el control de tránsito vehicular en todos aquellos lugares necesarios donde no se cuente con efectivos de tránsito de la Policía Nacional. j) Colaborar con el desalojo del comercio ambulante, cuando utilizan espacios públicos no autorizados por las Municipalidades. k) Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información, relacionado a la seguridad ciudadana y turismo. l) Apoyar y actuar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos, colaborando con el Cuerpo Nacional de Bomberos del Perú, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el Centro Nacional Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de los Desastres –CENPRED.

Y dentro de las competencias encontramos: a) Planificar, organizar, ejecutar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que disponga la dependencia de Seguridad Ciudadana, en la ejecución y cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y demás instrumentos normativos y de gestión en materia de seguridad ciudadana, en la respectiva jurisdicción del Gobierno Local. b) Coordinar con la Policía Nacional, aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, para apoyar a la institución policial y promover acciones directas con las Comisarias de sus respectivas jurisdicciones. c) Promover la participación vecinal en asuntos de seguridad ciudadana a través de las juntas vecinales, rondas campesinas e instituciones públicas y privadas.

Como se puede apreciar dentro de las funciones y competencias de Serenazgo, se busca el compromiso de protección, prestar auxilio, orden, seguridad y una convivencia pacífica de la comunidad, para ello se coordina con la Policía Nacional, planificando y ejecutando operaciones como las de

patrullaje, permitiéndose con esto alcanzar los objetivos ya señalados. El Sereno tendrá que ser capacitado, entrenado y equipado para que pueda ser conocedor de sus funciones, atribuciones, obligaciones y facultades dentro de las que encontramos: a) Informar a la Policía Nacional, bajo responsabilidad y en el más breve plazo, cuando hayan efectuado alguna intervención sobre hechos que atenten contra la seguridad ciudadana y cuando tomen conocimiento o recepciones denuncias, ante la comisión de delitos y falta. b) Están prohibidos en participar en actividades de carácter público. c) Están prohibidos de prestar servicios particulares a la autoridad municipal, funcionarios o servidores públicos, bajo responsabilidad.

El Sereno se apoya en la Policía Nacional en las actividades a realizarse, las cuales buscan preservar el orden de la ciudad y combatir la delincuencia, pero no podrá actuar solo y/o decidir en caso de eventos de tipificación penal, ya que su inmediata acción debe ser informar a la Policía nacional. Así también, el Serenazgo Distrital o Provincial cumple una labor estricta para la Municipalidad que representa y/o para la Municipalidad con la que tiene convenios la Municipalidad que lo contrata, pero no por ello deberá utilizarse sus servicios en campañas políticas, ya que su fin no es hacer publicidad a un determinado grupo político, sino velar por la seguridad ciudadana, funciones y facultades ya señaladas.

Además, la Constitución – Art. 197°, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley. Que no es otra cosa que garantizar el orden interno de la ciudad, otorgando estas funciones al personal de Serenazgo a nivel nacional, que concuerdan con el siguiente texto del artículo 166° de la Constitución Política del Perú, teniendo la Policía Nacional del Perú por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, previniendo, investigando y combatiendo la delincuencia.

Se debe también considerar que un Serenazgo sin fronteras, donde se faculta al personal d serenazgo el desarrollo de acciones de vigilancia, protección y seguridad que brinda a la ciudadanía, poder intervenir En jurisdicciones territoriales pertenecientes a la misma provincia, cuando el caso o la urgencia así lo amerite, debiendo las Municipalidades suscribir convenios de cooperación interinstitucional, ya sean entre Municipalidades fronterizas y no fronterizas territorialmente, articulándose acciones que en un momento determinado permitan contar con la fuerza numérica de personal de Serenazgo que haga frente a diversos temas de índole delinencial.

La participación ciudadana de organizaciones vecinales como: juntas vecinales municipales, rondas campesinas, oficina de participación ciudadana de la Policía Nacional y de las Instituciones públicas y privadas, son indispensables para que se logren los objetivos de seguridad ciudadana de prevención de delitos y faltas.

Entonces, estamos ante la necesidad de una ley que uniformice y de claridad a las funciones y labor que desempeñan los servidores de Serenazgo dentro de las Municipalidades Provinciales y Distritales a nivel nacional, que permitan un cumplimiento eficiente y eficaz en materia de seguridad ciudadana. Siendo la inseguridad que viven día a día los peruanos uno de los principales males que imposibilitan una convivencia pacífica en armonía del cumplimiento de sus derechos, el principal problema se encuentra en los delitos contra el patrimonio, como es el hurto, robo y extorsión, los más frecuentes.

Este proyecto de Ley tiene en consideración también la necesidad de crear la Escuela de Formación del Sereno Municipal, adscrita al Ministerio del Interior y se encargará de la formación y capacitación del personal de Serenazgo, una vez culminada la capacitación del Sereno Municipal recibirá una acreditación certificada, la misma que le permitirá tener continuidad y permanencia, de acuerdo a la experiencia laboral adquirida. Esta Escuela de Formación del Serenazgo Municipal, se financiará con los recursos económicos que se recaude del pago que efectúen el personal de Serenazgo que acceda a la formación y capacitación que se brinda. En el caso de Lima, ya hay una Escuela de Serenazgo Municipal que seguirá cumpliendo sus funciones de capacitación, pero en las regiones, esta capacitación debe ser necesariamente dirigida por las Unidades de la Policía Nacional Regionales de acuerdo a la jurisdicción. Permitiéndose que de acuerdo a las capacitaciones recibidas y los años de servicios prestados el serenazgo pueda ascender, profesionalizándose este servicio.

Además, es necesario que se establezcan requisitos que permitan un mayor control de las personas que estarán al servicio del orden de la comunidad, dentro de los cuales se puede considerar, ser mayor de edad, no tener antecedentes penales, policiales, judiciales y no estar inscrito en el REDAM, contar con certificado físico, psicológico y psiquiátrico aptos, haber aprobado la prueba toxicológica, haber concluido estudios de educación secundaria y haber recibido la capacitación en la Escuela Municipal de Serenazgo para poder prestar servicios a nivel nacional.

El Serenazgo Municipal deberá también estar uniformizado y el responsable será el Ministerio del Interior, que, a través del reglamento de Ley respectivo, diseñará el uniforme o indumentaria única que deberá usar el personal de

Serenazgo Municipal a nivel Nacional, para poder diferenciar a la jurisdicción al que pertenece el Serenazgo Municipal será necesario llevar el distintivo de la municipalidad Provincial o Distrital al que pertenecen.

El personal de serenazgo Municipal contará con un equipamiento para cumplir sus funciones de acuerdo a la modalidad del servicio que brinda como es el caso se serenazgo a pie, ciclista y motorizado, que deberá ser proporcionado por la Municipalidad Provincial o Distrital a la que pertenece. Además, el Ministerio del Interior dispondrá las acciones correspondientes para uniformizar e integrar las tecnologías de información y comunicación que utilizará el servicio e Serenazgo Municipal. Debiendo establecerse en el Reglamento de Ley, las especificaciones técnicas e informáticas de los medios tecnológicos que deben poseer las Municipalidades, otorgándose el plazo de un año a los Gobiernos Locales para su adecuación.

Teniendo en cuenta, que, en nuestro país contamos con 196 Municipalidades Provinciales, 1655 Municipalidades Distritales y 2484 Municipalidades de Centros Poblados, de las cuales, a junio 2016, según las estadísticas Municipales del INEI, *"El 53,3% (987) de los gobiernos locales a nivel nacional brindaron el servicio de serenazgo, con el objetivo de mantener el orden y la seguridad en la comunidad en sus respectivas jurisdicciones. Así, el 49,5% (819) de los municipios distritales cuenta con este servicio, mientras que en los municipios provinciales esta cifra asciende a 85,7% (168). En los últimos cinco años, las municipalidades que implementaron el servicio de serenazgo aumentaron en 427 municipios, al pasar de 560 en el año 2010 a 987 en junio 2016. Cabe indicar que todos los distritos de la Provincia Constitucional del Callao y de la provincia de Lima ofrecen el servicio de serenazgo a la población. Le siguen los departamentos de Pasco (93,1%), Tumbes (84,6%), Cusco (82,7%), Huánuco (81,8%), Puno (81,7%), Ica (81,4%), entre otros".*⁵

*"A junio 2016, el número de efectivos dedicados a brindar las labores de serenazgo a nivel nacional fue de 26 mil 690 serenos. El mayor número de serenos se concentra en la provincia de Lima (10 mil 869), en los departamentos de La Libertad (1 mil 589), Cusco (1 mil 512), Piura (1 mil 413), en la Provincia Constitucional del Callao (1 mil 312) y en el departamento de Arequipa (1 mil 229)".*⁶

"El patrullaje integrado es el servicio mediante el cual los efectivos de serenazgo en conjunto con los efectivos policiales brindan seguridad a la ciudadanía, con el propósito de lograr la disminución de los índices delictivos y de inseguridad. El 80,9% (798) de municipalidades que tienen serenazgo, realizan patrullaje integrado junto con la Policía Nacional del Perú. Cabe

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1417/libro.pdf PAG. 111

⁶ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1417/libro.pdf PAG. 112

*mencionar que todas las municipalidades ubicadas en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, Amazonas, Lambayeque y Tumbes realizan este servicio. Por otro lado, los departamentos de Madre de Dios (50,0%), Puno (41,6%), Apurímac (38,5%) y Ayacucho (30,8%) concentran el mayor porcentaje de municipios que no realizan dicho servicio. Del total de municipalidades que realizan patrullaje integrado con la Policía Nacional del Perú, el 79,7% (636) lo realizan en auto y/o camioneta, el 43,7% (349) a pie y el 37,2% (297) en motocicleta. Del total de gobiernos locales que informaron que el serenazgo realiza patrullaje integrado con la Policía Nacional del Perú, el 43,2% lo hace de manera diaria, el 21,6% con frecuencia semanal, el 13,3% lo realiza mensualmente, el 13,0% interdiaria y el 8,9% de forma quincenal."*⁷.

Según el informe del Barómetro de las Américas 2017, en la encuesta realizada entre febrero y abril de 2017, nuestro país es el segundo con las cifras más altas de inseguridad, ocupando el primer lugar el país de Venezuela, que en estos tiempos vive una grave crisis social y económica. Las personas encuestadas respondieron que luego de la corrupción, la delincuencia es el problema más importante del país. Además, otro resultado resaltante, es que un 30,4% de las **mujeres** u fueron encuestadas asegura haber sido víctima de la delincuencia, ya que, según esta investigación, las mujeres tienen un promedio más alto que los hombres en la percepción de inseguridad, porque ellas temen no solo ser asaltadas sino también acosadas, agredidas y **violadas**.

Debiendo también considerarse que los gobiernos Municipales a nivel nacional han venido integrando progresivamente el servicio de Serenazgo en forma progresiva, son pocos los casos que han tenido un resultado satisfactorio para la población, ya que en la mayoría de Municipalidades se siente un descontento por parte de los pobladores que reclaman que el servicio de Serenazgo no cubre sus expectativas, ya que cuando solicitan su atención, estos no acuden o si concurren lo hacen demasiado tarde. Asimismo, la cantidad e personal de Serenazgo es insuficiente para el número de pobladores.

Dentro de la insatisfacción de los pobladores se encuentra también que el personal de serenazgo es contratado de acuerdo al gobierno político que asume la Municipalidad y que cada periodo ingresa personal nuevo que no necesariamente es contratado por méritos profesionales, sino por favores políticos, no siendo rigurosos en la contratación y permitiéndose incluso que personas con antecedentes penales y de dudosa reputación sean los encargados de asumir el cargo de Serenazgo, habiéndose presentado con frecuencia casos de accionar violento y delincencial por parte de los servidores de Serenazgo.

⁷ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1417/libro.pdf PAG 116 y 117

El personal de Serenazgo Municipal en el ejercicio de acciones de seguridad ciudadana, tendrán parámetros de uso y despliegue de la fuerza pública tomando en cuenta la protección y garantías de vida, seguridad y salud de las personas intervenidas y/o afectadas durante el despliegue de su actividad que tengan como fin la lucha contra la inseguridad ciudadana pero que no contravenga el respeto de los derechos humanos. Para ello es necesario autorizar al Sereno el uso de armas no letales para el cumplimiento de sus funciones, que tenga como fin prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana. Se establece que las armas no letales que puede utilizar el Sereno son: Los sprays de defensa personal (gas pimienta y gas lacrimógeno), los bastones o varas de metal, lanzadores de bola de pintura y municiones de goma.

II. ANTECEDENTES

Un sereno es la persona que se encargaba de vigilar las calles de los pueblos y regular la iluminación de las mismas en horario nocturno y que solía portar una pequeña porra y un silbato. Esta figura existió en España y en algunos países de Sudamérica. Era obligación de los serenos, recorrer continuamente las calles de su demarcación, anunciar la hora con la variación atmosférica, en los puntos que tienen designados cuidarla de ladrones y malhechores, evitar las peticiones aun cuando fueran domésticas; observar los incendios avisando inmediatamente, hacer que se recojan cuantas personas encontraren abandonadas en la calle; prestar auxilio a las que se lo pidieren y dispensar su favor y servicios en las casas que los necesitaran. En casos dados debían favorecerse unos a otros llamándose con ciertas señales dadas por un silbato que llevaban a este efecto.

En el Real Decreto fechado el 16 de septiembre de 1834 se regulaba la función de los serenos en las capitales de provincia, desapareciendo prácticamente en su totalidad a finales del siglo XX, aunque actualmente se ha vuelto a introducir la figura del sereno en algunas poblaciones españolas, valga como ejemplo el "Programa de Serenos de Gijón", localidad perteneciente al Principado de Asturias, donde el ayuntamiento ha impulsado la formación y creación del cuerpo de serenos municipales y también en el barrio madrileño de Chamberí.

También se señala que, en nuestro país, en el año 1555 el Virrey Hurtado de Mendoza creó en Lima el servicio de Serenazgo a semejanza como el que ya existía en España, debido a la necesidad de poder controlar el orden interno de la ciudad, ya que la Guardia del Virrey no era suficiente, debido a que había poco presupuesto impidiendo cubrir las vacantes necesarias. Teniendo el servicio de Serenazgo como funciones principales: El cuidado del vecindario y la solución de pleitos que puedan suscitarse dentro de este, el mantenimiento del orden, el suministro de agua potable, efectuar rondas

nocturnas, detención de vagos y delincuentes, prender y apagar los faroles que alumbraban las calles, anunciar a viva voz el transcurrir de las horas nocturnas y combatir acontecimientos como incendios y desastres naturales, robos y otras emergencias que se presentaban.

Por el tiempo de la guerra con Chile, ya este servicio casi no existía y solo funcionaban los Policia Municipales pero que carecían de las atribuciones y efectividad de los serenos.

El 26 de abril de 1958, el entonces alcalde del Distrito de San Isidro, Carlos Neuhaus Rizo Patrón propone reinstaurar el servicio de Serenazgo para velar por la seguridad pública y privada, promulgándose mediante Decreto de Alcaldía el cobro de Arbitrio que cubriría el servicio de "Cuerpo Municipal de Patrulla", lo que hoy conocemos como Serenazgo, siendo ratificado por el Consejo Provincial de Lima el 20 de noviembre del mismo año y autorizado mediante Resolución N° 048 del 06 de agosto de 1959.

El 13 de diciembre de 1990, la Municipalidad de San Isidro, mediante Edicto N° 09-90-MSI, publicado en el diario el peruano el 22 de febrero de 1991, modifica las bases tributarias y las tasas del referido tributo, estando nuevamente como alcalde Carlos Neuhaus, que dispone el reinicio de las cobranzas por el servicio de Serenazgo, que considera de necesidad la seguridad y bienestar de los vecinos, de esta manera se reforzaría el servicio de la policía con el apoyo del Serenazgo.

Al año siguiente la Municipalidad de Miraflores imita el servicio de Serenazgo, siendo el alcalde de aquel entonces Alberto Andrade Carmona, formándose un cuerpo de servidores al que se le denominó Serenazgo, el cual tendría la misión de velar por el orden interno y el combate de la delincuencia. Alberto Andrade es elegido en el año 1995 alcalde de la Municipalidad de Lima Metropolitana, creándose en este periodo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, teniéndose como fin hacer de Lima una ciudad más ordenada, tranquila y segura.

Mediante acuerdo de Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 026-2012 FOLIO 007, se instituyó el 25 de abril de cada año el "Día de Serenazgo", en reconocimiento a Carlos Neuhaus Rizo Patrón, tres veces alcalde del Distrito de San Isidro, como fundador del servicio de Serenazgo Municipal del Perú. Posteriormente el servicio de Serenazgo Municipal fue imitado por diversas Municipalidades Distritales y Provinciales a lo largo del país, teniendo el mismo fin, que consiste en apoyar a la policía nacional en velar por el orden interno de las ciudades.

11
CAYOLCS

III. MARCO NORMATIVO

El Serenazgo tiene un desarrollo normativo desde un ámbito estrictamente local, por lo que se incluye en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señalándolo como un cuerpo organizado que tiene como función servir de apoyo al Alcalde para hacer cumplir las disposiciones municipales y como un servicio que desarrollan las municipalidades en materia de seguridad ciudadana. El artículo 20° inciso 19 de mencionada Ley Orgánica señala que el Alcalde tiene atribuciones como: "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y de la Policía Nacional.

En el artículo 85° inciso 1.1 establece como una función específica exclusiva de las municipalidades provinciales "establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley"; Así también, en el inciso 2.1 del mismo artículo, pero como función específica compartida de las municipalidades provinciales, el "coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana; y en el inciso 3.1 del mismo artículo, ya como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, "organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva".

Según lo señalado podemos deducir que la normativa del establecimiento del servicio de serenazgo es competencia de las municipalidades provinciales y que la ejecución de tal normativa, concierne propiamente a la organización de los efectivos, es de competencia de las municipalidades distritales.

Cabe hacer una distinción con la Municipalidad Metropolitana de Lima, ya que en el artículo 157° inciso 13, se establece como una de las funciones del Concejo Metropolitano "aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y crear el Serenazgo Municipal Metropolitano, así como reglamentar su funcionamiento". A nivel de la Municipalidad de Lima Metropolitana, el servicio de Serenazgo está regulado por la Ordenanza N° 638, de fecha 10 de junio de 2004, y por las modificaciones dadas en la Ordenanza N° 645, de fecha 01 de julio de 2004, expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima. En virtud de tales ordenanzas, se consideran como funciones generales del servicio de Serenazgo las siguientes: a) Coordinar con la Policía Nacional la realización de las operaciones de patrullaje general y

selectivo. b) Prestar auxilio y protección a la comunidad. c) Supervisar e informar el cumplimiento de las normas de seguridad en establecimientos públicos de cualquier naturaleza o índole. d) Propiciar la tranquilidad, orden, seguridad y convivencia pacífica de la comunidad. e) Vigilar la preservación de la calidad de vida, limpieza y ornato público. f) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local cuando lo soliciten para la ejecución de acciones de su competencia. g) Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información.

El personal de Serenazgo, depende de la Municipalidad específicamente, su regulación estará recogida, en principio, en la ordenanza de la Municipalidad propia. Considerando que existen diversas Municipalidades Distritales y Provinciales a nivel nacional, hay pues diferentes Ordenanzas Municipales que regulan el servicio de Serenazgo, así como también se tiene Municipalidades donde no existe el servicio de Serenazgo o de lo contrario se encuentran operando sin que de por medio haya una disposición Municipal y regule su funcionamiento. Habiendo entonces una legislación desordenada y dispar de Serenazgo que no permite uniformizar y regular este servicio.

Los artículos 166° y 197° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27238 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y Ley N° 27933 de la Ley que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Decreto Legislativo N° 1316 que modifica la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, recogen el marco normativo del presente Proyecto de Ley.

IV. JURISPRUDENCIA

Con respecto a la jurisprudencia, las que hasta la fecha se han dado es con respecto al régimen laboral del personal de Serenazgo, habiendo entablado los servidores de Serenazgo su reposición y discutiéndose el tipo de arraigo laboral al que estaban sujetos.

EXP. N.° 04718-2016-PA/TC Huaura Pedro Jesús Huamán Curioso.

EXP. N.° 02151-2016-PA/TC Ayacucho Simion Rojas Ccollana.

EXP. N.° 01860-2016-PA/TC Ayacucho Hermes Huamanchao Huarcaya

EXP. N.° 02168-2013-PA/TC Santa Manuel Inocente Vivar Romero

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no altera la normatividad vigente, lo que propone es establecer un marco normativo complementario al numeral 1, 2 y 3 del artículo 85° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se debe integrar, implementar acciones, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazgos municipales, para que cumplan sus funciones de manera eficiente y eficaz, en materia de seguridad ciudadana.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, sino se debe aplicar un análisis de costo-eficiencia, considerando que la propuesta legislativa es de puro derecho.